

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES AFECTADOS POR LA
PRÁCTICA DE INDUSTRIAS EXPLOTADORAS DE
MINERALES EN LA COLONIA VILLAS DE SAN RAFAEL,
ZONA DIECIOCHO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

BETSY PAMELA AYALA VARGAS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES AFECTADOS POR LA PRÁCTICA DE
INDUSTRIAS EXPLOTADORAS DE MINERALES EN LA COLONIA VILLAS DE SAN
RAFAEL, ZONA DIECIOCHO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BETSY PAMELA AYALA VARGAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

Lic. J. Eduardo Ajiatás

Abogado y Notario

Guatemala 19 de septiembre de 2005



Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado:

En virtud del nombramiento con que fui honrado por ese decanato, con fecha uno de abril del año 2005, en el que se me nombra Asesor de la estudiante **BETSY PAMELA AYALA VARGAS**, de su investigación intitulada "**DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES AFECTADOS POR LA PRÁCTICA DE INDUSTRIAS EXPLOTADORAS DE MINERALES EN LA COLONIA VILLAS DE SAN RAFAEL, ZONA DIECIOCHO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**", me permito informar que procedí a reunirme con la estudiante y hacer las observaciones pertinentes al trabajo en mención.

De la presente investigación se estableció:

a) Que se ha diseñado de tal manera que en su desarrollo se expone la falta de aplicación de la regulación legal del tema seleccionado.

b) Que llena los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos correspondientes.

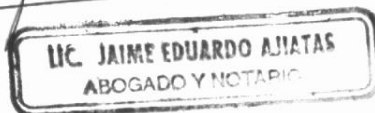
La bachiller **AYALA VARGAS** ha cumplido con todos los requerimientos hechos de mi parte, por lo que no tengo ninguna objeción en emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted,

Atentamente,

Lic. Jaime Eduardo Ajiatas

Colegiado activo número: **4,138**



UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



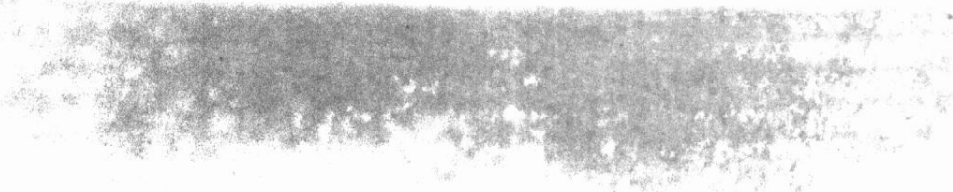
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintidós de septiembre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. GUSTAVO GIOVANNI MOLINA AYALA, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante BETSY PAMELA AYALA VARGAS, Intitulado: "DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES AFECTADOS POR LA PRÁCTICA DE INDUSTRIAS EXPLOTADORAS DE MINERALES EN LA COLONIA VILLAS DE SAN RAFAEL, ZONA DIECIOCHO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.

~~MAE:shb~~



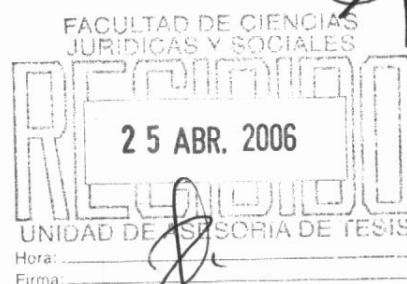
GUSTAVO GIOVANNI MOLINA AYALA
ABOGADO Y NOTARIO

5ª. Av. 15-45 zona 10 Centro Empresarial Torre II, oficina 101, Ciudad Guatemala
Teléfono 2327-1747



Guatemala, 11 de Abril de 2,006

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Univesidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Señor Decano:


Atentamente hago de su conocimiento, que en cumplimiento de lo resuelto por ese Decanato, el veintidós de septiembre de dos mil cinco, procedí a revisar la tesis de graduación de la Bachiller Betsy Pamela Ayala Vargas titulada " Derechos Humanos Ambientales afectados por la práctica de industrias explotadoras de minerales en la colonia Villas de San Rafael, zona dieciocho del Municipio y departamento de Guatemala".

El trabajo de tesis fue asesorado por el Licenciado Jaime Eduardo Ajiatas, un digno profesional del Derecho. Obedeciendo a ello y a la alta calidad estudiantil de la sustentante, el orden temático y presentación del mismo cumple las expectativas de un trabajo de tesis bien fundamentado.

La Bachiller Ayala Vargas hace un análisis de los efectos que sobre los Derechos Humanos Ambientales, provoca la explotación de minerales en un sector de la ciudad de Guatemala, el cual considero meritorio para ser seguido de cerca, por entidades gubernamentales o no, que deseen conocer a fondo sobre tal problemática.

Por lo expuesto estimo que el trabajo de tesis de la Bachiller Betsy Pamela Ayala Vargas, cumple en su concepción y desarrollo, con los requisitos reglamentarios necesarios para poder ser discutido en examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo con toda consideración.


Lic. Gustavo Giovanni Molina Ayala
Revisor
Colegiado activo Número. 4,787
Gustavo Giovanni Molina Ayala
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **BETSY PAMELA AYALA VARGAS**, titulado **DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES AFECTADOS POR LA PRÁCTICA DE INDUSTRIAS EXPLOTADORAS DE MINERALES EN LA COLONIA VILLAS DE SAN RAFAEL, ZONA DIECIOCHO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~M. A. B. S. I. H.~~


DECANATO


SECRETARIA



DEDICATORIA

A Dios: Ser supremo dueño de sabiduría e inteligencia que ha iluminado mi camino hasta llegar a lograr esta gran meta.

A mis padres: Seres que me dieron la vida y la oportunidad de conseguir uno de mis más grandes sueños, obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

A mi familia: Por su apoyo moral y consejos.

**A la Universidad
de San Carlos**

de Guatemala: En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y por cada enseñanza invaluable.

A la Jornada

Matutina: Forjadora de excelentes estudiantes y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogados y Notarios con una visión nueva de responsabilidad y ética ante el ejercicio profesional.

A mis catedráticos,

Asesor y revisor

De tesis: Profesionales que transmitieron sus conocimientos teóricos y prácticos.

A mis amigos

y compañeros: Gracias por tantas experiencias y momentos inolvidables, especialmente a: Nancy Ajiatas, Senia Vargas y a la sexta promoción de la jornada matutina.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1 Orígenes.....	1
1.1.1 Orígenes en Guatemala.....	5
1.2 Definición.....	9
1.3 Contenido.....	12
1.3.1 Generaciones de derechos humanos.....	13

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos ambientales.....	17
2.1 Definición.....	17
2.2 Principios ambientales.....	19
2.3 Relación de derechos humanos con el ambiente.....	22

CAPÍTULO III

3. Regulación jurídico legal de los derechos humanos ambientales.....	27
3.1 Regulación internacional.....	27
3.2 Regulación nacional.....	35
3.3 Derechos ambientales reconocidos por el Estado de Guatemala.....	39

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la práctica de industrias explotadoras de minerales en la colonia Villas de San Rafael del municipio y departamento de Guatemala.....	43
---	----

CAPÍTULO V

5. Creación de la defensoría de derechos humanos ambientales como una posible solución a los efectos sobre el medio ambiente de la actividad de industrias explotadoras de minerales.....	51
5.1 Definición de defensoría de derechos humanos.....	51
5.2 Funciones de las defensorías de derechos humanos.....	51
5.3 Estructura de las defensorías de derechos humanos.....	53
5.4 Defensoría de derechos humanos ambientales.....	54
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	59
ANEXO A.....	63
ANEXO B.....	65
ANEXO C.....	67
ANEXO D.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de sus actividades las industrias explotadoras de minerales, generalmente, provocan cambios en el medio ambiente. Estos cambios, deben ser analizados no sólo desde la perspectiva de sus efectos directos en el entorno natural, sino también desde la perspectiva de los derechos humanos que necesariamente se ven afectados.

Para referirnos a los efectos jurídicos que provoca la actividad de las industrias explotadoras de minerales se hace necesario desarrollar los conceptos de normas jurídicas que regulan la conducta humana que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos, de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

El presente trabajo se dividió en cinco capítulos, en el se establecen de forma general el origen de los derechos humanos, como surge su reconocimiento, en que lugares y que hechos históricos inciden en la declaración de los mismos; de igual manera, se establece la definición de lo derechos humanos y se desarrollan los principios ambientales que establecen las directrices a seguir dentro del contenido del derecho ambiental, sin olvidar la relación estrecha que existe entre los derechos humanos y el medio ambiente; así mismo, se establece que derechos han sido reconocidos en la legislación nacional e internacional, haciendo un análisis jurídico y ubicando en que normas se encuentran regulados dichos derechos, igualmente se estudian los efectos que provocan, en la comunidad objeto de la presente investigación, en la práctica de industrias explotadoras de minerales, dando a conocer los resultados del trabajo de campo efectuado, así como del examen del expediente de tipo administrativo y penal que se han originado del caso concreto que se analiza y por ultimo se hace énfasis en la necesidad de la creación de una defensoría de derechos

humanos ambientales que vele por el estricto cumplimiento de la ley en esa materia.

Esta investigación, se funda en el concepto del ámbito internacional que reconoce el surgimiento y existencia de una tercera generación de derechos humanos, en la cual se incluyen los derechos ambientales, también denominados derechos de solidaridad; información que se obtuvo a través de recopilación de información bibliográfica técnica utilizada a través de fichas bibliográficas complementando la investigación con encuestas y entrevistas, asimismo se utiliza el método histórico en la redacción de surgimiento de los derechos humanos y su evolución, así también el método deductivo fue utilizado para desarrollar el contenido del trabajo de investigación de lo general a lo particular.

Principalmente la investigación se fundamenta en comprobar los efectos que provoca la propagación de partículas totales de suspensión, concepto que se define en el contenido de la investigación efectuado por las industrias explotadoras de minerales en la colonia Villas de San Rafael, zona 18 del municipio del departamento de Guatemala, efectos que serán analizados desde el punto de vista jurídico nacional e internacional.

El derecho ambiental es considerado, por algunos autores, como el principal efecto del surgimiento de la tercera generación de derechos humanos, que es el intervalo de tiempo que divide el nacimiento de un conjunto de derechos que amparan un aspecto de vida humana de otro conjunto que confirman los anteriores o los desarrolla. La importancia del surgimiento del derecho ambiental radica en el conocimiento de derechos que protegen a la mayoría, por ejemplo: el goce de un ambiente sano, derecho a la vida, a la integridad personal, al desarrollo sostenible, derecho a acceder a información ambiental, a la identidad ambiental, a participar en decisiones que afecten el medio ambiente, a la protección judicial en casos de abuso ambiental, a la educación en medio ambiente y derechos humanos, etc.

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

1.1 Orígenes

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, estos derechos han evolucionado de acuerdo a cada época. Ello nos da la oportunidad de saber la importante labor de nuestros antepasados y valorar esa herencia maravillosa, al mismo tiempo, sabremos que ese proceso no ha acabado y que nos corresponde un papel responsable como miembros de la comunidad mundial en la promoción, respeto y reconocimiento de los derechos humanos en el ámbito mundial.

Es muy importante que conozcamos como han evolucionado los derechos humanos, pero para conocer a profundidad esa evolución, tendríamos que estudiar la historia de cada pueblo, sus costumbres y sistemas jurídicos; sin embargo, en razón a la necesidad de síntesis, nos remitiremos a los principales instrumentos o documentos que históricamente se ha referido a lo que hoy conocemos como derechos humanos.

Existen varios documentos que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos desde tiempos inmemoriales, la norma budista de no hagas a otro lo que no quieres para ti que posteriormente fue incorporada al cristianismo es un ejemplo valorativo. Si queremos encontrar la génesis al derecho al asilo, por ejemplo, debemos remitirnos a los inicios del cristianismo cuando los templos, al ser sagrados, se consideraban como un lugar de asilo y existía una prohibición de romper esa norma. También el cristianismo proclamó la igualdad de la persona ante Dios, lo que significa que todos los seres humanos son iguales entre sí.¹

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **¿Qué son los derechos humanos?. Evolución Histórica**, revista universitaria, no. 10 (junio 1990) pág. 13.

De igual manera, se encuentran enseñanzas importantes en la historia de cada pueblo. En ese sentido empezaremos con la aparición de la Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año de 1215. Debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra que fueron aplicadas por un importante sector de la nobleza, el rey Juan, se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles, las cuales fueron aplicando paulatinamente a los sectores populares. El avance de este documento consistió en que el poder absoluto del rey se sujetaría a disposiciones legales de tipo humano. Las normas contenidas en este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad, si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a los hombres del reino de Inglaterra, es un antecedente histórico de las constituciones de otros Estados. Por esa razón algunas veces se denomina a nuestra Constitución Política de la República Carta Magna. La Carta Magna, promulgada en Inglaterra en 1215, creó las instituciones para proteger normas jurídicas de aplicación tanto para nobles como para sectores populares; la cual, consagra dos principios: El respeto a los derechos de la persona y la sumisión del poder público a su conjunto de normas jurídicas.²

Posteriormente encontramos que los pueblos ingleses que se encontraban en las colonias norteamericanas luchaban por suprimir el poder del rey. Así el 12 de junio de 1776, se aprueba la Declaración de Derechos formulada por los representantes del buen pueblo de Virginia, sobresaliendo que es el mismo pueblo el que dicta sus propias normas. Es precisamente en esa fecha que por primera vez se aprueba una Declaración sobre Derechos Humanos a la que se le conoce con el nombre antes indicado. Los documentos citados nos llevan a comprender que toda persona humana tiene un valor que la hace digna y para que este valor exista, se hacen necesarias ciertas condiciones de vida que nos permita desenvolvemos y utilizar plenamente las dotes de inteligencia y de

² Ibid.

conciencia como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades espirituales. A estas condiciones de existencia la Organización de Naciones Unidas la denomina como derechos humanos y se basan en la creciente demanda de la humanidad para vivir una existencia en la que la dignidad inherente a cada persona reciba respeto y protección.³

El 26 de agosto de 1789, después de largas discusiones, se aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la que hubo participación popular. La situación de la población francesa antes de la toma de Bastilla, era de total indefensión de sus derechos humanos, carecía de medidas protectoras a esos derechos, lo cual condujo a la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombres y ciudadanos. Esta era una idea tan generalizada en Francia, en el momento de estallar la revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de declaración en su propaganda electoral. Esta declaración fue firmada por el rey el cinco de septiembre de 1789, posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución francesa de 1791.⁴

Posteriormente a esta declaración existe un gran vacío histórico en relación con la protección de los derechos humanos y fue hasta el cinco de febrero de 1917 en que la constitución mexicana incorpora ciertos derechos que habían sido considerados como individuales, como derechos sociales.⁵

El 12 de enero de 1918 se aprobó por el tercer congreso de los Soviets de diputados obreros y soldados de Rusia, la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado, esta declaración marca también un avance cualitativo, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases jurídicas para la organización territorial del estado. En esta

³ **Ibid**, pág. 17.

⁴ **Ibid**, pág. 19.

⁵ González Oropeza, Manuel, **La naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales**, pág. 116.

declaración, encontramos la semilla de lo que hoy conocemos como derechos a la libre determinación de los pueblos, pues el Artículo cuatro de dicha declaración, establece: sobre la base del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos; es en esta misma declaración en la cual se considera que el trabajo es un derecho y también es una obligación.⁶

Luego tenemos la Constitución Alemana de Weimar, en 1919. En esta constitución aparece por primera vez que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones. Esta diferencia en razón de sexo se hace para una mejor protección.⁷

La evolución de los derechos humanos comenzó con los derechos civiles y políticos, posteriormente con los derechos sociales, económicos y culturales y por último los derechos colectivos de los pueblos.

En los documentos que se han mencionado el hombre aparece como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba para ambos sexos. Sin embargo, a partir de la constitución alemana surge la mujer como elemento formante de la sociedad, inicia así, una serie de reivindicaciones sociales de gran importancia.

Antes de que se formara la Federación Centroamericana y que Guatemala tuviese su ordenamiento jurídico aparece el reconocimiento de algunos derechos humanos en la Constitución de Bayona y en la Constitución Política de la Monarquía Española, las cuales rigieron en nuestro país durante el llamado período independiente, la primera influída por la Revolución Francesa, contiene varios de los derechos individuales proclamados a raíz de dicha gesta y la segunda fue un intento tardío para controlar los movimientos independentistas

⁶ PÉREZ SERRANO y Gonzáles Posada, **Constituciones de europa y américa**, pág. 346.

⁷ **Ibid.**

en: México, Argentina, etc; las cuales mantienen su vigencia en Centroamérica hasta 1824, no obstante haber sido abrogada en años anteriores en España.⁸

1.1.1 Orígenes en Guatemala

En el año 1824 se redactó y promulgó la Constitución de la República Federal de Centroamérica, después de la anexión a México, misma que recibe una fuerte influencia de la legislación de Estados Unidos de América y de la Revolución Francesa. Incluye una serie de garantías individuales obligando al Estado a no coartarlas, es más ésta abolió la esclavitud. Un año después se promulga la primera Constitución del Estado de Guatemala, la que incluye dos capítulos sobre derechos particulares de los habitantes, siempre con influencia estadounidense y francesa. Del año citado hasta 1939, se introducen en Guatemala varias leyes y disposiciones que hoy son materia de derechos humanos, tales como el Código de Livingston, la Ley Orgánica de la Administración de Justicia por Jurados de 1835 y la Ley promulgada el 5 de diciembre de 1839, que se denomina Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes.⁹

En el período de 1825 a 1939, es importante mencionar que el 13 de septiembre de 1837 el jefe del Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, sancionó la Declaración de Derechos y Garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala. En esta declaración encontramos casi la totalidad de los derechos enunciados en la Declaración de Virginia y en la

⁸ **Ibid.**

⁹ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Derecho constitucional guatemalteco**, Guatemala: Ed. Universitaria, (s.f.), pág. 14.

Declaración Francesa, agregándose el derecho de libre circulación nacional e internacional, derecho que se encuentra en el Artículo 39 de la Carta Magna de 1215; el 14 de diciembre de 1839 el jefe de Estado Mariano Rivera Paz, sancionó y publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes.

Al ser derrocado el gobierno de Mariano Gálvez, se convocó el 25 de julio de 1838 a una Asamblea Nacional Constituyente y ésta decidió pronunciarse sobre los valores que se protegen mediante los derechos de cada habitante del Estado de Guatemala, de esta manera el cinco de diciembre de 1839 aprobaron la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, que fue la que sancionó y publicó el nuevo jefe de Estado Mariano Rivera Paz.

Seguidamente surge la Revolución Liberal de 1871 que en determinado momento pareció ser, la revolución democrática burguesa de Guatemala. El 14 de marzo de 1945 es decretada por la asamblea constituyente la Constitución de la República de Guatemala, considerada la más importante en cuanto a derechos humanos se refiere, puesto que en ésta fueron introducidos y plasmados con amplia protección internacional de la Carta de las Naciones Unidas de ese mismo año y dejando a todos los habitantes la libertad de poder conocer todos los derechos y garantías que les pertenecen, tal como: las garantías individuales y sociales, citando dentro de estas últimas la protección a las personas como integrantes de un grupo social, entre las que se pueden mencionar: El derecho al trabajo, derecho a la

familia, derecho a la seguridad social, a la salud, a la educación, etc.¹⁰

Cabe mencionar las Constituciones de 1965 y 1985 en las cuales también se desarrollan derechos humanos de forma más amplia y taxativa, tomando en cuenta los derechos que también se puedan reconocer internacionalmente.

La preocupación por la problemática ambiental en Guatemala se remonta al año de 1972, en donde una pequeña misión guatemalteca participó en la Cumbre de Estocolmo de ese mismo año. A partir de esa fecha se creó una pequeña comisión que se encargaría de asesorar al gobierno central en materia del medio ambiente. Dicha comisión propuso con la ayuda de profesionales especializados, 12 anteproyectos de Ley del Medio Ambiente. Es hasta el 28 de noviembre de 1996 que se logra la aprobación por el Congreso de la República, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y dentro de la misma, se crea como dependencia de la Presidencia de la República, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, como el ente encargado de asesorar y coordinar todas las acciones a la formulación y aplicación de la política nacional, para la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciándola a través de los correspondientes ministerios de Estado, Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semi-

¹⁰ Ibid.

autónomas, municipalidades y sector privado del país¹¹. En ese entonces existía el ente denominado Comisión Nacional del Medio Ambiente y por medio de reforma a la Ley Forestal, Decreto numero 101-96 del Congreso de la República, se liquidó y a partir de la vigencia del Decreto mencionado se estableció que en toda disposición legal y administrativa que se refiriera a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Presidencia de la República, debía entenderse que se refería al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. A los 120 días de la instalación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por orden legal, se elaboró y puso en vigencia el Reglamento Orgánico Interno del ministerio mencionado, en el que se estableció su estructura interna, funciones, procedimiento de coordinación y otras disposiciones para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus funciones.

¹¹ Ávila, Carlos Hugo, **Manual de educación de derechos humanos**, pág. 43.

1.2 Definición

Derechos humanos, son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas, de derecho natural, existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria, para algunos, los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Para los demás, los derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna.

En cuanto al concepto de humanos, ¿por qué lo son?, tal denominación sería incluso cuestionable. Si empezamos a reconocer derechos en otras especies vivas esta palabra sería histórica y se trataría de derechos universales. En todo caso, humanos con una visión antropocéntrica, significa que son universales: una invocación a todos y a todas en todo tiempo y lugar, a la primera, segunda y tercera edad, sin distinción de etnia, género, sexo, religión.

Dependiendo de la orientación filosófica, política y jurídica de diversos autores la definición del concepto derechos humanos varía, por ejemplo si se trata a los derechos humanos como derechos individuales estos se definen así: Conjunto de aquellos de que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes. Como medio de garantizarlos a partir de la Revolución Francesa se consagran en las cartas fundamentales de todos los países civilizados. Son derechos individuales: El derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la libertad de pensamiento, de

expresión, de reunión, de asociación, de circulación, de defensa en juicio, entre otros.¹²

Si se analizan los derechos humanos como derechos inherentes a la persona se definen así:

Llámense también personalísimos y son aquellos que no pueden ser transmitidos, dada la situación jurídica especial de su titular. También las obligaciones pueden ser inherentes a la persona.¹³

Así también se pueden definir como derechos innatos: La escuela iusnaturalista considera derechos innatos del hombre aquellos que le pertenecen por el hecho de ser hombre, inherentes a la naturaleza humana y descubribles por la razón; llámaselos también derechos naturales. En ese sentido, el derecho positivo no los crea; sino que los garantiza simplemente, por anteriores a él.¹⁴

Integrando los significados precedentes, una definición armónica es: Los derechos humanos, son los que amparan los valores fundamentales de cada individuo en su convivencia con los demás dentro de la sociedad, derechos que son inalienables, imprescriptibles e intransferibles, siendo estos individuales, inherentes, innatos y universales, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Otra definición que tiene mayor aceptación y la cual se propone al lector es la siguiente: Los derechos humanos son el conjunto de derechos individuales de los cuales se goza de forma particular y que no pueden ser restringidos por los gobernantes. Son derechos individuales: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la libertad de pensamiento, de expresión, de

¹² Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 241.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*

reunión, de asociación, de circulación, de defensa en juicio, entre otros. Definición que es respaldada con el contenido de los Artículos uno y dos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual se establece: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

1.3 Contenido

La finalidad de los derechos humanos en un Estado democrático es establecer límites a las decisiones o actividades de las autoridades. Los derechos humanos abarcan derechos individuales, derechos sociales, derechos culturales y derechos económicos. En un Estado democrático se concede especial importancia a los derechos humanos por considerarse que no nacieron junto con el Estado sino que existen antes que el propio Estado y que probablemente existen desde el momento en que el ser humano tomó conciencia de su calidad condición humana. En un Estado democrático, la violación de los derechos humanos puede ocurrir como consecuencia de que persisten los métodos represivos del Estado policía precedente o como evidencia de que el Estado democrático existe exclusivamente en los discursos políticos. La violación de los derechos humanos se tiene como un hecho muy grave para el Estado democrático, por cuanto tal violación es una de las características más relevantes del Estado policía.¹⁵

Al establecer el contenido de los derechos humanos es necesario mencionar que a través de la historia es que se va complementando el contenido de estos derechos según fueron surgiendo. Es así como encontramos el desarrollo y surgimiento de las distintas generaciones de derechos humanos de los cuales los derechos civiles y políticos corresponden a la primera generación y los económicos, sociales y culturales a la segunda, actualmente se habla de una tercera generación de derechos que comprende, entre otros muchos, el derecho al desarrollo, a la paz, a gozar de un medio ambiente sano, a la propiedad sobre el patrimonio cultural de la humanidad, a la protección de los datos personales almacenados en sistemas informáticos o los derechos de las generaciones futuras; también se ha denominado este grupo de derechos como de solidaridad, en contraposición a los de libertad de la primera generación y a

¹⁵ Ibid.

los de igualdad de la segunda generación, porque responden a las nuevas necesidades e intereses que surgen de la sociedad internacional y su ejercicio requiere la conjunción de todos los actores de la vida social: individuos, Estados, entidades públicas y privadas, comunidad internacional, etcétera.¹⁶

1.3.1 Generaciones de derechos humanos

Previo a desarrollar el contenido de cada generación de derechos humanos que ha surgido con el transcurso del tiempo, es importante definir el concepto generación de derechos humanos: Es el intervalo de tiempo que divide el nacimiento de un conjunto de derechos que amparan un aspecto de la vida humana de otro conjunto que confirma los anteriores o los desarrolla por el transcurso del tiempo se determina que lo que ocurre con los derechos humanos es que evolucionan y amplían su campo de reconocimiento.¹⁷

Se debe partir del principio de que todos los derechos son fundamentales por lo que no debe establecerse ningún tipo de jerarquía entre ellos y mucho menos creer que unos son más importantes que otros. Es difícil pensar en tener una vida digna si no se disfruta de todos los derechos. Violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como lo establece el Artículo uno de la Declaración Universal de Derechos Humanos cuando establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

¹⁶ Rodríguez Peregrino, Christian Benjamín “Los derechos humanos”, 2005, <http://www.google/derechoshumanos/ambientales/ensayo> (20 abril de 2005).

¹⁷ Ibid.

La clasificación que existe sobre las generaciones de los derechos humanos establece que se ha transitado, hasta el día de hoy, por tres generaciones las cuales son: Primera generación: Esta generación surge a finales del siglo XVIII y se refiere a los derechos civiles y políticos, los cuales fueron reconocidos como libertades clásicas. Dentro de los derechos que encontramos en esta generación se localizan los que formularon y exigieron el pueblo francés durante su revolución. Entre los derechos que se ubican en la primera generación encontramos: Toda persona tiene derecho y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma o posición social o económica; todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad. Los hombres y mujeres poseen derechos iguales, nadie estará sometido a la esclavitud, toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia, toda persona tiene derecho a una nacionalidad, todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión y todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

Segunda generación: Esta generación se caracterizó por estar integrada por los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales se logró que el Estado de derecho pasara a una etapa superior. Durante esta etapa surge la exigencia para que los derechos económicos y sociales sean realmente accesibles y disfrutables, en dicha generación se encuentran, entre otros, los siguientes derechos humanos: Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, vestido, vivienda y asistencia

medica y toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

Tercera generación: Esta es hasta el momento la última de las generaciones o mejor dicho es en la que actualmente se encuentran los derechos humanos pero no por esto quiere decir que será la última, ya que por lo que se puede observar los derechos humanos se encuentran en una constante evolución. La tercera generación surge en 1970 y esto por la necesidad de incentivar el progreso social y para elevar y mejorar el nivel de vida de todos los pueblos, esto a través de un marco de respeto y colaboración mutua entre las naciones que conforman la comunidad internacional, dentro de esta generación ubicamos los siguientes derechos: Derecho a la autodeterminación, derecho a la independencia económica, derecho a la identidad nacional y cultural, derecho a la paz, derecho a la coexistencia pacífica, derecho a la cooperación internacional y regional, derecho al medio ambiente, derecho al patrimonio común de la humanidad y derecho al desarrollo que permita una vida digna.¹⁸

Sin duda alguna la evolución de los derechos humanos en la actualidad es constante y evidente, por esto es importante comentar que la tercera generación no será la última, ya que al surgir un nuevo o nuevos derechos a proteger se estará evolucionando en materia de derechos humanos y por consiguiente se avanzara en las generaciones.

¹⁸ Ibid.

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos ambientales

2.1 Definición

Para establecer con exactitud el ámbito jurídico que va a estudiar el derecho ambiental, es necesario empezar por considerar de cuántas maneras se estudia hasta el presente, la relación del hombre con la naturaleza. Por ejemplo en Argentina, la protección de la vida, de la salud física, de los peligros que devienen a la vida o a la salud de otro por razones del llamado abandono de personas, la protección de la honestidad, del estado civil y de la libertad son todas formas que analiza y estudia el derecho penal, si bien dicho estudio se enfatiza en conductas individuales o de grupos de personas. A su vez, la regulación de la naturaleza desde el punto de vista del poder público ha quedado delimitada en los ámbitos del derecho administrativo, el cual se ocupa de las nociones y disposiciones relativas al dominio público y, en consecuencia, a los bienes naturales que componen dicho dominio público. A su turno, el estudio de las relaciones entre el hombre y la naturaleza desde el punto de vista económico, han quedado preferentemente encerradas en lo que antes se denominaba derecho agrario y minero y que ahora, a instancias de un proceso de modernización que se ha desarrollado se denomina derecho de los recursos naturales en Argentina, en Guatemala aún derecho agrario. El nuevo derecho ambiental constituye una especialidad que se nutre de diversas ramas del conocimiento jurídico y que prestará efectivo auxilio al cuerpo social por medio de la legislación. El derecho ambiental tiene por objeto el estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza y en este sentido es posible que supere las puras obligaciones personales y aun el principio de los derecho reales, según el cual existe con relación a los bienes una obligación pasivamente universal de respetar a sus titulares de dominio. El derecho ambiental precisa los alcances jurídicos del interés particular de cada ser humano en lograr que las condiciones

naturales de vida sean protegidas. El nuevo derecho ambiental plantea una forma más de verificación real de la existencia del derecho natural.¹⁹

El derecho ambiental está constituido por el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.²⁰

Por consiguiente, es el derecho ambiental el conjunto de normas y principios, creados con el fin de reconocer jurídicamente qué derechos humanos ambientales existen, así como crear los métodos y técnicas necesarios para ejercer tales derechos y solicitar el restablecimiento de los mismos en caso de violación.

Conviene hacer una interacción entre enunciaciones de derechos humanos en general y derechos humanos ambientales, para definir el último, definición que a criterio de la sustentante es: Los derechos humanos ambientales son aquellos cuyo reconocimiento jurídico nace con el surgimiento de la tercera generación de derechos humanos, los cuales el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político y sujetos a limitantes que comienzan con el reconocimiento de los derechos que poseen los demás sujetos de la sociedad.

¹⁹ Pigretti, Eduardo A, **Derecho ambiental**, pág. 45

²⁰ Brañes Ballesteros, Raúl, **Derecho ambiental y desarrollo sostenible**, pág. 42.

2.2 Principios ambientales

Al hablarse de principios ambientales, debe entenderse como aquellas directrices, reglas o preceptos a seguir en la aplicación del derecho ambiental.

La mayoría de principios ambientales se encuentran desarrollados en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en Estocolmo, del cinco al 16 de junio de 1972. De los cuales los más significativos son:

- a)** El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

- b)** Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

- c)** Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

- d)** Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas.

Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

- e)** Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos.
- f)** A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.
- g)** Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.
- h)** Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.
- i)** En cuanto al principio de prevención o principio precautorio El Tribunal Internacional de Justicia ha afirmado que: "...no pierde de vista que, en

el ámbito de la protección del medio ambiente, la vigilancia y la prevención se imponen en razón del carácter a menudo irreparable de los daños causados al medio ambiente y de los límites inherentes al propio mecanismo de reparación de este tipo de daños”.²¹

- j) En cuanto al principio de equidad intergeneracional se establece que el agotamiento de los recursos no renovables; la eliminación de los recursos renovables; el deterioro del agua, el aire y los suelos; la pérdida de recursos culturales son algunos de los problemas que soportarán las generaciones futuras.²² La teoría de la equidad intergeneracional recoge estas razones y parte de una premisa: cada generación es garante y usuaria de nuestro patrimonio común, natural y cultural.²³

21 Brown Weiss, Edith, **Un mundo justo para las generaciones futuras: Derecho internacional, patrimonio común y equidad intergeneracional**, pág. 7.

22 **Ibid**, pág. 9.

23 **Ibid**, pág. 12.

2.3 Relación de derechos humanos con el medio ambiente

El calentamiento de la atmósfera, el debilitamiento de la capa de ozono, la desertificación, la desaparición de zonas boscosas consideradas de equilibrio del ecosistema, la depredación de especies de la flora y la fauna, son algunas de las nuevas realidades que justifican la aparición del derecho al medio ambiente, figura que se entrecruza con otras como el derecho a la vida, el derecho a un desarrollo sostenible, el derecho a la paz, cuestiones todas que cualifican una necesidad elemental: La supervivencia del ser humano en particular y de la vida en general en el globo terráqueo, razón esta por la que en este cuerpo de derechos, se remarcan determinadas características particulares; su interdependencia, el acondicionamiento de una base material, su enfoque supranacional y meta ideológica, su titularidad colectiva.

El medio ambiente como derecho de tercera generación se ha incorporado al cuerpo de derechos humanos solo en las últimas décadas del presente siglo a partir de la presencia de realidades cualitativamente nuevas en la humanidad como la aparición de cambios climáticos, la desertificación, la alteración de ciclos vitales en especies de la flora y la fauna, la depredación de zonas y los diferentes géneros de vida que en ella existían, cuestiones estas que traen como consecuencia la alteración del ecosistema y el rompimiento de sus ritmos y frecuencias.²⁴

Es así que la década de los 70 vio nacer un consenso universal sobre la temática que tiene en 1972 su primer punto de inflexión en ocasión de la Conferencia Mundial Sobre el Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Estocolmo, donde se determinó hacer un inventario planetario de los sectores afectados y concluir una agenda que sirviera de guía a los gobiernos y que pudiera ser pauta para un enfoque universal a la problemática. En la reunión de Río de Janeiro se

²⁴ Bellver, Vicente, **Ecología: de las razones a los derechos**, pág. 299.

firmando una declaración general avalada por más de 170 jefes de estado y de gobierno que consagró el objetivo del desarrollo sustentable.

De esta reunión devino la Declaración de Estocolmo y el conocido Informe Brundland, trabajo resumen de una comisión especializada conformada al efecto, los que pudieron considerarse los instrumentos internacionales precursores en el tratamiento de la materia; 20 años después, la cumbre de Río de Janeiro, conocida también como Cumbre de la Tierra, logró reunir a numerosos jefes de Estado y gobierno en lo que ha sido el más importante cónclave sobre el asunto. En esta reunión se aprobaron varios instrumentos que con un grado mayor de especialización, abordan las diferentes facetas del problema de los cuales se puede mencionar: Convención Sobre los Cambios Climáticos, Declaración de Principios Sobre Bosques, Convención Sobre Diversidad, Declaración de Río y Agenda 21.

A pesar de esto, la cita mundial de Río de Janeiro evidenció que independientemente que todos los países mostraban anuencia sobre temas claves, y asentimiento sobre las cuestiones fundamentales, no todos tenían la misma disposición para enfrentar materialmente las problemáticas, ni la misma resolución para encarar planes objetivos y cooperar financieramente con ellos, cuestiones por las que no se lograron precisar con claridad y en toda su magnitud metas ambientales, ni plazos para lograrlas, como tampoco se pudo consensuar el costo necesario para lograr con la inmediatez necesaria, cambios significativos en el panorama. Tal aspecto requiere relieve importante por cuanto el derecho al medio ambiente se entrelaza puntualmente con otros dos: Desarrollo sostenido, de lo cual hasta ahora el desarrollo se ha producido a expensas de la naturaleza y sus recursos, lo que ha provocado una modalidad de industrialización basada en la devastación, que choca paralelamente con la realidad del agotamiento y la finitud de los recursos naturales y calidad de la vida de lo cual en tanto los problemas ambientales provocados por determinados comportamientos políticos y económicos se entrecruzan con cuestiones como la

pobreza, la deuda externa que incide en la existencia de grandes áreas sociales marginadas y dependientes en última instancia de la disposición de los Estados, sobre todo los desarrollados para provocar cambios en sus modelos económicos basados hasta ahora en la explotación extensiva, masiva e indiscriminada de la naturaleza y los recursos.²⁵

El daño ambiental afecta el uso y goce de los derechos humanos. Esto no sólo es un hecho sino que ha sido reconocido por la comunidad internacional en reiteradas oportunidades. La Declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas en 1972 denominada: Declaración de Estocolmo, la Declaración de La Haya de 1989, la Declaración Sobre Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas Río de Janeiro 1992, el informe de la relatora especial en derechos humanos y ambiente de la Sub-Comisión de derechos humanos de naciones unidas Informe Ksentini 1994, son algunos ejemplos del reconocimiento del vínculo entre derechos humanos y medio ambiente por parte de la comunidad mundial.

La Dra. Ksentini, relatora especial de Naciones Unidas, en su informe final sobre medio ambiente y derechos humanos señala que: La preservación del balance natural, la conservación de la estabilidad del ecosistema, la preservación de los recursos naturales, en definitiva la permanencia del planeta tierra es imprescindible para la generación y preservación de la vida y requiere acciones urgentes en virtud de la escala actual del daño ambiental y su impacto en el ser humano, en su bienestar, en su dignidad, en definitiva en el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales. La relación degradación ambiental derechos humanos se encuentra en todos y cada uno de los derechos humanos universalmente reconocidos, así por ejemplo, el derecho de igualdad ante la ley es afectado por la manera desproporcionada en que ciertos sectores de la población soportan la carga ambiental o discriminación ambiental, el derecho al trabajo es afectado por las condiciones ambientales del ámbito laboral, el derecho de propiedad es afectado por la degradación ambiental, etc. El impacto

²⁵ Rodríguez, **Ob. Cit**; pág. 4.

de las consecuencias de la degradación ambiental no sólo afecta de una manera nueva el goce efectivo de los derechos humanos, sino que profundiza severamente en problemas ya existentes que afectan a la mayoría de las poblaciones, regiones, y países más vulnerables del mundo imponiendo una tremenda carga para su desarrollo. La dimensión ambiental de lo derechos humanos se refiere no sólo a la interpretación ambiental de derechos ya reconocidos sino que además requiere el reconocimiento expreso de derechos específicos. En el ámbito internacional no existen los instrumentos legales necesarios para proteger a las víctimas de la degradación ambiental. Sin embargo ante la necesidad imperiosa de generar algún tipo de protección, los organismos internacionales de derechos humanos han comenzado a aceptar casos de abusos ambientales.²⁶

Es importante mencionar que el derecho a un ambiente saludable marcha de la mano con otros derechos humanos reconocidos tanto nacional como internacionalmente, entre los cuales están: Derecho a la vida, a la integridad personal, a la igualdad ambiental, del consumidor, al desarrollo sostenible, a acceder a información ambiental, a la identidad ambiental, a participar en decisiones que afecten al medio ambiente, a protección judicial en casos de abuso ambiental, a la educación en medio ambiente y derechos humanos.²⁷

²⁶ *“La Responsabilidad Internacional del Estado por violaciones de derecho ambiental desde una perspectiva de derechos humanos: El Rol del Poder Judicial”* 2004, <http://www.cedha.org.ar/docs/doc165-spa.doc> (15 de abril de 2005).

²⁶ Dejan, Pons M, *La incorporación del derecho humano al ambiente en los sistemas regionales de derechos humanos*, pág. 32.

CAPÍTULO III

3. Regulación jurídica de los derechos humanos ambientales

3.1 Regulación internacional

Un enfoque general de la regulación internacional de los derechos humanos ambientales, debe abarcar la regulación interna de otros países sobre el tema investigado, por ejemplo, Grecia: Dentro de la segunda parte de su Constitución dedicada a los derechos individuales y sociales en su Artículo 24, es tratado el medio ambiente remarcando: La perspectiva de deber del Estado al respecto de los bosques; la Constitución de España lo regula como: Deber y derecho ciudadano de tipo individual, el que enfoca vinculándolo al desarrollo sostenible, ello en el Artículo 45 del capítulo tercero de los principios rectores de la política social y económica: Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; en Chile y Ecuador abordan de idéntica manera la temática en sus Constituciones, la primera en el Artículo uno numeral ocho del capítulo tres de los derechos y deberes constitucionales, la segunda en el Artículo de igual número párrafo segundo, ubicado en la sección primera de los derechos de la persona dentro del título dos De los Derechos, Deberes y Garantías, enfatizando en ellas el papel y deber del Estado al respecto, el carácter individual del derecho y la posibilidad de establecer restricciones a otros derechos en función de su protección; un capítulo completo, el séptimo titulado régimen ecológico ubicado dentro del título tercero: Derechos y deberes individuales y sociales dedica Panamá en su Constitución, en los Artículos del 114 al 117 se destacan las ideas de: El deber del Estado en tal sentido, el carácter de derecho

individual del mismo unido al deber de los ciudadanos al respecto y el enfoque sustentable con que tiene que enfrentarse el desarrollo; en similar sentido lo regula la constitución de Colombia en el Artículo 49, capítulo dos de los derechos sociales, económicos y culturales dentro del título dos de los derechos, las garantías y los deberes; así mismo Paraguay le brinda un tratamiento constitucional al derecho, vinculado a los elementos de que es derecho individual, principio que orienta la política del Estado y elemento que debe vincularse con el desarrollo humano. En el Artículo siete, sección segunda: Del Ambiente dentro del título dos: De los derechos, de los deberes y de las garantías; con un enfoque más integral que el de otras Constituciones, Argentina en el Artículo 41, del capítulo segundo nuevos derechos y garantías, regula el derecho vinculado a las siguientes ideas: Derecho individual, deber ciudadano, vinculación del derecho ambiental con el logro de un desarrollo sostenido, deber del Estado no solo en la implementación sino incluso en la formación de una cultura ambiental, predominando el principio: El que contamina paga y protección del territorio nacional de la introducción de desperdicios contaminantes; la Constitución cubana por su parte, en el texto original de 1976 no hacía ninguna referencia a la temática lo que puede ser explicable a partir del razonamiento de que en esa fecha era que comenzaba a llegar el asunto a los cuerpos constitucionales, cuestión que quedó subsanada en el proceso de reforma de 1992 al incorporar un Artículo totalmente nuevo, el número 27. No obstante la ubicación del mismo dentro del título primero: Fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado y la propia semántica de la redacción, ha hecho plantear a algunos estudiosos su proyección como línea de acción del Estado, más que como derecho ciudadano.²⁸

Asimismo, es conveniente mencionar uno de los proyectos de legislación creados con el objeto de unificar criterios y sintetizar la legislación internacional en materia ambiental. El Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente

²⁸ Villavelda Armengol, Carlos, "*Los derechos humanos y el medio ambiente, su tratamiento en el Derecho Constitucional comparado*," <http://www.ildis.org.ec/planddh/plan07te.htm> (16 de marzo de 2005)

CEDHA y el Centro Internacional de Leyes CIEL prepararon un Proyecto de Legislación Sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente²⁹. Este proyecto de legislación se inspira en una amplia fuente de doctrinas que incluyen derechos humanos y medio ambiente. Está fundado en la creencia de que el goce pleno de los derechos humanos está profundamente ligado al estado del medio ambiente, reconociendo que la protección para dar y conservar el medio ambiente es una condición sine qua non para el pleno uso y goce de los derechos humanos.

En el proyecto se establece que los Estados partes tienen el deber de proteger y preservar el medio ambiente y se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueran menester para hacer efectiva esta protección, las medidas legales consisten en: Reducir procesos sucios de producción, patrones sucios de consumo y la obligación de implementar el principio de precaución. Medidas que se harán efectivas con la aplicación de los siguientes derechos:

- a) Bien público colectivo: Con el fin de hacer efectivo el derecho a un medio ambiente sano los Estados partes se comprometen a reconocer al medio ambiente como bien público colectivo y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar el derecho a un ambiente sano: La seguridad e higiene ambiental en el trabajo, el monitoreo y control de la polución, la preservación, protección, y mejoramiento de los suelos, el aire, el agua, la flora y la fauna, la asistencia oportuna y efectiva a las víctimas de degradación ambiental, prohibición de actividades ambientalmente nocivas para la persona, estricto control en la producción y almacenamiento de sustancias o desechos tóxicos o peligrosos, prevención de generación de condiciones ambientales insalubres que acarreen amenazas a la salud de las personas, producir anualmente información pública sobre el

²⁹ Picolotti, Romina “*Proyecto de legislación sobre derechos humanos y medio ambiente,*” 2002, <http://www.ildis.org.ec/planddh/plan07te.htm> (12 de marzo de 2005).

número de muertes y enfermedades causadas por la polución ambiental, facilitar la rehabilitación a las víctimas de degradación ambiental, reconocer el delito ecológico e implementar la responsabilidad penal para sus autores.

- b) Derecho a la vida:** Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Nadie puede ser privado de la vida como consecuencia de la degradación ambiental. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias para resguardar el derecho a la vida , incluyendo la protección y conservación del medio ambiente.

- c) Derecho a la integridad personal:** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser privado por razones de degradación ambiental de su integridad personal. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias para resguardar este derecho incluyendo la protección y conservación del medio ambiente.

- d) Derecho a la igualdad ambiental:** Toda persona, sin discriminación alguna, tiene el derecho de beneficiarse de la conservación, protección, y mejoramiento del medio ambiente. En consecuencia, los Estados partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación ambiental. La discriminación ambiental ocurre cuando determinados sectores de la población, especialmente los más vulnerables, asumen una carga desproporcionada de los efectos de la degradación ambiental.

- e) Derecho del consumidor:** Cada Estado parte elaborará mecanismos con objeto de procurar que informaciones suficientes sobre los bienes de consumo se pongan a disposición del público de forma que los

consumidores puedan tomar opciones ecológicas con pleno conocimiento de causa.

- f) **Derecho al desarrollo sostenible:** Toda persona tiene derecho al desarrollo sostenible. El derecho humano al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.

- g) **Derecho a acceder a información ambiental:** Toda persona tiene derecho a recibir y a acceder a información concerniente al medio ambiente. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la producción y el acceso oportuno a información ambiental. La información deberá ser compilada de una manera clara, entendible, y su disponibilidad no deberá ser cercenada o disminuida por razones económicas. Cada Estado parte garantizará en el marco de su legislación nacional, que las autoridades públicas pongan a disposición del público las informaciones sobre el medio ambiente que les soliciten: Sin que el público tenga que invocar un interés particular, en la forma solicitada a menos que sea razonable para la autoridad pública comunicar las informaciones de que se trata en otra forma, en cuyo caso deberán indicarse las razones de esta opción y la información ya esté disponible públicamente de otra forma.

Las informaciones sobre el medio ambiente serán puestas a disposición del público tan pronto como sea posible y a más tardar en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya presentado la solicitud, a menos que el volumen y la complejidad de los datos solicitados justifiquen una prórroga de ese plazo, que podrá extenderse como máximo a dos meses. El autor de la solicitud será informado de toda prórroga del plazo y de los motivos que la justifican.

Los Estados parte garantizarán la difusión de todas las informaciones en posesión de autoridad pública susceptibles de permitir al público tomar medidas para prevenir o limitar los daños eventuales en caso de amenaza inminente para la salud o el medio ambiente. Los Estados partes garantizarán la difusión de esta información inmediatamente y sin demora a las personas que puedan resultar afectadas.

Cada Estado parte solicitará a los explotadores cuyas actividades tengan un impacto importante sobre el medio ambiente a informar periódicamente al público del impacto socio-ambiental de sus actividades y de sus productos, en su caso, en el marco del programa voluntario de etiquetado ecológico o de balances o por otros medios.

- h) Derecho a la identidad ambiental:** Toda persona tiene derecho a que su identidad ambiental sea respetada y preservada. Ninguna comunidad podrá, por vía de restricciones, modificaciones o degradación ambiental, originada en actos públicos o privados, ver afectado el derecho la preservación de su identidad ambiental.

- i) Derecho a participar en decisiones que afecten al medio ambiente;** en cada comunidad la participación se hará efectiva en diversas modalidades, verbigracia: En los procesos de adopción de decisiones que afecten al medio ambiente; cuando se inicie un proceso de toma decisiones respecto del medio ambiente se informará al público interesado de manera eficaz y oportuna, al comienzo del proceso, por medio de comunicación pública o individualmente según los casos, las informaciones se referirán en particular a: La actividad propuesta, incluida la solicitud correspondiente respecto de la que se adoptará una decisión, la naturaleza de las decisiones o del proyecto de decisión que podrían adoptarse y la autoridad pública encargada de tomar la

decisión. El informe para la población debería incluir: La fecha que comenzará el procedimiento, las posibilidades que se ofrecen al público de participar en el mismo, la fecha y lugar de toda audiencia pública prevista, la autoridad pública a la que cabe dirigirse para obtener informaciones pertinentes para que el público pueda examinarlas, la autoridad pública o cualquier otro organismo público o competente al que puedan dirigirse observaciones o preguntas y el plazo previsto para la comunicación de observaciones o preguntas, la indicación de las informaciones sobre medio ambiente relativas a la actividad propuesta que estén disponibles e información sobre el procedimiento y el resultado de la evaluación del impacto socioambiental.

Para las diferentes fases del procedimiento de participación de la población se preverán plazos razonables y suficientes para informar al público con el fin de que se prepare y participe efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia ambiental. Las informaciones pertinentes comprenderán como mínimo: Una descripción del sitio de las características físicas y técnicas de la actividad propuesta, incluida una estimación de los desechos y de las emisiones previstas, una descripción de los efectos de la actividad propuesta sobre el medio ambiente, una descripción de las medidas previstas para prevenir o para reducir esos efectos, un resumen no técnico de lo que precede y una sinopsis de las principales soluciones alternativas estudiadas.

El procedimiento de participación de la población preverá la posibilidad de que el público someta por escrito u oralmente en una audiencia, todas las observaciones, informaciones, análisis u opiniones que considere pertinentes respecto de la actividad propuesta.

Cada Estado parte adoptará medidas para que la participación de la población comience al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones son aún posibles y cuando la población puede ejercer una influencia real.

Cada Estado parte velará por que, en el momento de adoptar la decisión, los resultados del procedimiento de participación de la población sean tenidos debidamente en cuenta. Garantizando que una vez adoptada la decisión por la autoridad pública, el público sea rápidamente informado de la decisión siguiendo el procedimiento apropiado. Se comunicará a la población el texto de la decisión acompañando los motivos y consideraciones que la fundan.

Cada Estado parte alentará a cualquiera que tenga el propósito de presentar una solicitud de autorización para realizar una actividad con posible impacto ambiental, a identificar a la población afectada, a informarle del objeto de la solicitud que se propone presentar y a entablar el debate entre la parte afectada y la parte que pretende realizar actividades que puedan dañar el medio ambiente.

La importancia de velar por el medio ambiente radica en que los recursos naturales en su mayoría son no renovables, lo cual provoca que generaciones futuras no puedan tener la misma calidad de vida y disfrute del medio ambiente que tiene la presente generación. El Proyecto del Centro de Derechos Humanos y el Medio Ambiente y el Centro Internacional de Leyes, por considerarse el más completo y el que desarrolla puntos clave que debiesen tomarse en cuenta en nuestra legislación con el fin de lograr mejores resultados en la administración pública, pues al otorgar espacios para que la ciudadanía participe en la toma de decisiones ambientales se garantiza el cumplimiento de la ley y la observancia de los derechos humanos de la población. El procedimiento para dar participación a la población, tiene su punto central en propiciar un encuentro entre la población de la comunidad donde se efectuarán las actividades que

podrían dañar el ambiente y la parte solicitante, con el fin de determinar la lesividad de la actividad y garantizar desde el inicio de las actividades que la población no verá afectados sus derechos humanos ambientales. El procedimiento analizado es de gran importancia, pues al aplicarlo se garantiza el correcto inicio de una actividad industrial que pueda dañar el ambiente, asimismo, el proceso de existencia de las industrias, pues se concedería a la población la facultad de poder intervenir y denunciar alguna violación a sus derechos y propiciar el cese de las actividades.

En síntesis, internacionalmente se reconocen los siguientes derechos humanos ambientales: Derecho a un bien público colectivo, a la vida, a la integridad personal, a la igualdad ambiental, del consumidor, al desarrollo sostenible, a acceder a la información ambiental, a la identidad ambiental y a participar en decisiones que afectan el medio ambiente.

3.2 Regulación nacional

Guatemala es un país que goza de una gran riqueza natural. Sin embargo es evidente que los guatemaltecos no hemos respetado esa riqueza y nos hemos dedicado a deforestar grandes extensiones de tierra, a desperdiciar el agua, a tirar basura en calles, carreteras, ríos y lagos, a contaminar el ambiente con el humo de carros y buses, a cazar indiscriminadamente a muchos animales etc., sin darnos cuenta que sin esos recursos que destruimos a diario, nuestra sobrevivencia en este país no tiene mucho futuro. El aprovechamiento de los recursos naturales en nuestro país y en todo el mundo, debe hacerse de manera que no afecte el balance natural de nuestros bosques, ríos, lagos, el aire, el suelo y la vida animal. El desarrollo sostenible es aquel por medio del cual podamos obtener beneficios de la naturaleza pero sin provocarle un daño que después no se pueda corregir³⁰.

³⁰ Ávila, Carlos Hugo, **Manual de educación de derechos humanos**, pág. 41.

Algunos de los derechos que podemos enumerar, que se derivan del derecho a un medio ambiente sano, son los siguientes:

- a) Derecho a un aire sin contaminación.
- b) Derecho a que los ríos, lagos y el mar no tengan contaminación.
- c) Derecho a que las calles no tengan basura.
- d) Derecho a que las fábricas no produzcan sustancias tóxicas que afecten nuestra salud.
- e) Derecho a que se conserven y se protejan los bosques y las áreas verdes de todas las comunidades.
- f) Derecho a que los carros y los buses no produzcan humo negro.
- g) Derecho a que la basura de las diferentes comunidades se deposite en lugares adecuados y se procese de manera correcta.
- h) Derecho a que las comunidades se construyan drenajes y las agua contaminadas sean tratadas adecuadamente.³¹

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece en el Artículo 97 que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Asimismo, se establece que se dictarán todas las normas necesarias para

³¹ *Ibid*, pág. 42.

garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra, del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

El derecho a un medio ambiente sano se ubica en la sección séptima dedicada a la salud, seguridad y asistencia social, este es el claro ejemplo que para gozar de una buena salud los legisladores consideraron que es necesario vivir en un ambiente sano y libre de toda contaminación.

Es importante establecer que en el considerando segundo del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, se establece: La salud es un derecho fundamental del ser humano y se reconoce el goce de este sin discriminación alguna y por medio de la Constitución Política de la República el Estado se obliga a velar por la misma. En lo que respecta a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, en su Artículo catorce se establece: La protección al sistema atmosférico y al aire, determina que el gobierno emitirá los reglamentos correspondientes y dictará las disposiciones que sean necesarias para promover el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes, promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera, regular las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera, regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones, regular la contaminación producida por el consumo de los diferentes energéticos, establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica, investigar y controlar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica.

En la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciara el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos: Reducir la

deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera; incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales; apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales; conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda infraestructura rural y alimentos.

Esta ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, comprenderá a los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal. Así mismo, se creó el reglamento de la Ley Forestal a través de la resolución 4.29.97 de la junta directiva del Instituto Nacional de Bosques con el objeto de dictar normas para la adecuada aplicación de la Ley Forestal.

3.3 Derechos ambientales reconocidos por el Estado de Guatemala

Los derechos humanos imponen a través de normas legales la obligación concreta, a las personas y al Estado, de respetarlos, a tenor del Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

En síntesis, integrando los derechos humanos ambientales reconocidos tanto nacional como internacionalmente, el resultado sería el listado siguiente, sin el ánimo de excluir otros que pudieran surgir o que existan y no sean citados en lo siguiente:

- a)** Derecho a gozar de un medio ambiente sano. Artículo uno y 11 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República.

- b)** Supervivencia del ser humano. Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- c)** Derecho a la vida. Artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- d)** Derecho a un desarrollo sostenido. Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- e)** Derecho a la calidad de la vida, seguridad e higiene ambiental en el trabajo. Cuarto considerando literales a, b y c del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República.

- f)** Preservación, protección, y mejoramiento de los suelos, el aire, el agua, la flora y la fauna. Artículos 14 al 19 de la Ley de Protección y

Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República.

- g)** Asistencia oportuna y efectiva a las víctimas de degradación ambiental. Citado en el Proyecto de Legislación sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente de El Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA)
- h)** Prohibición de actividades ambientalmente nocivas para la persona. Artículo seis de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República.
- i)** Estricto control en la producción y almacenamiento de sustancias o desechos tóxicos o peligrosos. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República.
- j)** Prevención de generación de condiciones ambientales insalubres que acarreen amenazas a la salud de las personas. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República.
- k)** Derecho a la igualdad ambiental. Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, y
- l)** Derecho a la integridad personal. Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se hace notar lo necesario que resulta una ampliación del componente normativo en materia ambiental, ya que si bien es cierto se cuenta con leyes que regulan la actividad ambiental de la sociedad, también es necesario que estas normas de forma expresa desarrollen cada derecho ambiental que es

reconocido a los individuos, claro está que se haría sin el ánimo de excluir otros que se establezcan en convenios internacionales, tales como: Derecho a un bien público colectivo en materia ambiental, del consumidor, a acceder a la información ambiental, a la identidad ambiental y a participar en decisiones que afectan el medio ambiente.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la práctica de industrias explotadoras de minerales en la colonia Villas de San Rafael zona 18, del municipio y departamento de Guatemala

Las violaciones a derechos humanos provocadas por problemas ambientales revisten una extrema gravedad ya que en la mayoría de los casos se trata de conductas o actividades constantes, que afectan a grupos de personas o comunidades enteras, con continuidad en el tiempo y sus efectos se multiplican y trascienden su origen, vulnerando múltiples derechos humanos. Son en especial los sectores más desposeídos, y por ende más expuestos, quienes soportan, casi sin oponer resistencia, las consecuencias de la degradación ambiental. La falta de reacción por parte de los afectados es atribuible a diversas razones, tales como: El desconocimiento imperante en torno a las consecuencias de la problemática ambiental, la escasa o nula información disponible sobre situaciones potenciales o actualmente peligrosas, la no percepción de las víctimas de degradación ambiental como víctimas de violaciones de derechos humanos y la dificultad de acceder a la justicia.

Gran parte de las violaciones a derechos humanos en materia ambiental, se originan en consideraciones de provecho económico que importan un profundo desprecio por los derechos y la vida de las personas.

Como iniciativa de la Fundación Suiza para el Desarrollo Técnico en 1994 se inicia un monitoreo acerca del aire en la ciudad capital de Guatemala dentro del cual en el 2002 la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala estableció el grado de contaminación existente, es así como en un informe del estado del medio ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se establece en el 2003 que existe contaminación en el aire de la ciudad capital. Desde entonces se han realizado constantemente mediciones de ciertos contaminantes en el área metropolitana de la ciudad, el contaminante que interesa

mencionar por el objeto de la presente investigación es PTS, Partículas Totales en Suspensión: Son partículas diminutas, sólidas y líquidas presentes en el aire, en gran número originadas por procesos de combustión de productos derivados del petróleo y carbón vegetal, utilizados en actividades industriales, domésticas y transporte, así como en minería: molienda de roca, clasificadoras, fabricación de cemento, etc, y en forma natural en erupciones volcánicas y en incendios forestales. Según el informe mencionado las PTS han sido el contaminante más significativo para la ciudad de Guatemala desde 1995, cada año aumenta en forma considerable. Los valores registrados superan el promedio anual permisible que según la Organización Mundial de la Salud, es de 75 g/ m³. el incremento registrado en los últimos años se debe principalmente al aumento de automotores, la falta de control de emisiones vehiculares y en menor proporción a las erupciones del volcán Pacaya. Coincide el informe analizado y el trabajo de campo efectuado por la sustentante en que los meses en que se presentan mayor índice de contaminación por partículas totales son los de la época seca, la época de lluvias presenta los valores más bajos debido a la lluvia. Las repercusiones en la salud pública por las partículas totales en suspensión son considerables ya que causan irritación de las vías respiratorias, aumento en la susceptibilidad del asma y resfriado común, cáncer en los pulmones, deterioro de materiales y monumentos históricos. En casos severos origina interferencia con la fotosíntesis y disminución de la visibilidad. Debido a su tamaño, estas diminutas partículas tienen la capacidad de penetrar por el tracto respiratorio, hasta los alvéolos pulmonares, pueden producir graves irritaciones a las vías respiratorias, agravar el asma, las enfermedades cardiovasculares y cáncer en los pulmones;³² circunstancias que provocan detrimento en el goce del derecho a la vida.

Previo a exponer el análisis jurídico efectuado por la sustentante a expedientes de tipo administrativo y penal que se han iniciado en relación a la práctica analizada en la presente investigación, es necesario explicar en que consiste la actividad explotadora de minerales en la colonia villas de San Rafael, zona 18, del municipio y departamento

³² Brañes, **Ob. Cit**; pág. 46 .

de Guatemala. Las industrias situadas en el área ya determinada efectúan la explosión de piedra, esto con el fin de extraer materiales de construcción, tales como: Piedrín y cal, cuando se realiza esta actividad se generan dos tipos de contaminación: Contaminación auditiva y contaminación visual. La contaminación auditiva consiste en estruendos que se producen con la explosión de la piedra y la contaminación visual con las partículas totales en suspensión, vinculada a la contaminación visual y a la emanación de polvo se ha generado en los vecinos daños a la salud, por ejemplo: Alergias y enfermedades respiratorias. En base al trabajo de campo efectuado se determina que los principales derechos humanos ambientales afectados por la práctica de industrias en la localidad son: El derecho a gozar de un ambiente sano, a la vida y al desarrollo sostenible. El derecho a gozar de un ambiente sano se ve vulnerado tanto auditiva como visualmente, el derecho al desarrollo sostenible se viola pues buscando el desarrollo económico de la presente generación a través de empresas que explotan minerales se crean fuentes de empleo en las comunidades, pero se pone en peligro la capacidad de generaciones futuras para poder satisfacer sus propias necesidades y el derecho a la vida se viola debido a la emanación de partículas totales en suspensión que se produce al explotar piedra.

Para dar al lector una idea general de los casos administrativos promovidos en contra de canteras en la localidad analizada, se dará un breve resumen de cada uno de los procedimientos, tomando en cuenta aspectos esenciales.

Expediente 113-2001, la denuncia fue presentada en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el cuatro de abril de 2001 por Asociación de Vecinos de colonia Villas de San Rafael, el 28 de marzo de 2003 se efectuó una audiencia en la cual se llegó a un acuerdo en el cual se hace constar el problema de contaminación, promete la parte denunciada tomar medidas de retirar trituradoras, bajar niveles de almacenaje, no taladrar de noche y retirar pulverizadores lo cual consta en resolución de fecha uno de agosto de 2003.

Expediente 302-2002, la denuncia se presentó ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el cuatro de abril de 2001 por Asociación de Vecinos de colonia Villas de San Rafael, la audiencia se celebró con fecha 28 de marzo de 2003 en la cual se llegó al convenio con la parte denunciada de retirar trituradoras, bajar niveles de almacenaje, no taladrar de noche y retirar pulverizadores lo cual consta en acta de fecha uno de agosto de 2003.

Expediente 545-2002, igualmente la denuncia se presentó el cuatro de abril de 2001 por Asociación de Vecinos de colonia Villas de San Rafael ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se citó a las partes a comparecer a la respectiva audiencia del 28 de marzo de 2003 en la cual se llegó al acuerdo con el sujeto denunciado que el daño ambiental causado a los vecinos no es provocado por la empresa sino por las otras que se encuentran aledañas, lo cual consta en acta de fecha 31 de julio de 2003.

Expediente 548-2002, la denuncia se presentó ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el cuatro de abril de 2001, en contra de una de las industrias ubicadas en la comunidad analizada, por Asociación de vecinos de colonia Villas de San Rafael de la zona 18 del municipio y departamento de Guatemala, fueron citadas las partes para el 28 de marzo de 2003 y se llegó al acuerdo de tomar medidas de mitigación de polvo por parte de la empresa denunciada, lo cual consta en acta 229/2003/MSCH/bmdu de fecha uno de agosto de 2003.

Expediente 549-2002, denuncia presentada el cuatro de abril por Asociación de Vecinos de Villas de San Rafael en contra de prácticas realizadas por la parte denunciada ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se efectúa una audiencia el 28 de marzo en la cual se llega al acuerdo de tomar medidas de mitigación de polvo lo cual consta en acta de fecha uno de agosto de 2003.

Expediente 551-2002, en este caso la denuncia también se presentó ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el cuatro de abril de 2001 por la

Asociación de vecinos de Villas de San Rafael en contra de una de las industrias explotadoras de piedra en el cual consta en resolución de fecha nueve de febrero de 2004 que se tomarían medidas de mitigación de polvo.

De los expedientes mencionados ninguno ha concluido y en la actualidad ninguna de las dos partes ha realizado gestión alguna.

En lo que respecta al ámbito penal, existe una fiscalía de delitos contra el ambiente en el Ministerio Público, en la cual se tramita el expediente con número de orden D 183-02, en este expediente desde el 24 de abril de 2002 se esta llevando a cabo la etapa de investigación, etapa que lleva en la actualidad más de tres años y mientras los derechos humanos ambientales de los vecinos siguen siendo violados.

Por último, es necesario establecer que en materia de derechos humanos en la procuraduría de derechos humanos se llevo a cabo una investigación en relación al caso concreto en el cual se concluye que sí se esta llevando a cabo contaminación ambiental por lo que se intenta hacer conciencia a la parte activa del daño para que el mismo cese.

De lo anterior hay un aspecto que queda claro: A excepción de una empresa todas admiten por medio de su representante legal que se están llevando a cabo actividades que contaminan el ambiente por ejemplo la emanación de polvo, de lo cual tres empresas prometen mitigar, no desaparecer.

No esta demás hacer referencia a una situación que lleva a notar la falta de cumplimiento legal por parte de las industrias antes mencionadas, todas las canteras cuentan, según la documentación analizada, con un estudio de impacto ambiental, esto quiere decir que antes de dar inicio con sus actividades industriales las canteras contaron con autorización por parte del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, hecho que hace pensar en que las actividades no serán lesivas para los vecinos, situación que no ocurre, el estudio de impacto ambiental es aprobado

pero las autoridades lastimosamente no hacen uso de la facultad que la ley les concede para seguir fiscalizando las actividades, hecho que considero totalmente inadecuado, pues la principal obligación del Estado es velar por el cumplimiento de la ley y sobre todo por la igualdad y el bien común.

En la actualidad la práctica de las canteras continúa, los vecinos siguen siendo afectados por la práctica de las mismas y por lo tanto sus derechos humanos siguen siendo violados sin que ninguna de las autoridades a las que se ha recurrido actúe para que el daño cese definitivamente.

Es así como en la comunidad analizada se violan los derechos humanos ambientales por actos de industrias explotadoras de minerales del área, aseveración que se confirma con el trabajo de campo efectuado a través de encuestas realizadas a vecinos de la comunidad escogidos al azar, cuyo resultado nos permite concluir en el presente análisis que la mayoría de vecinos de la colonia afectada tienen conocimiento de los derechos humanos ambientales que poseen como individuos, además, están conscientes del reconocimiento que hace la legislación sobre derechos inherentes a cada vecino, asimismo, tienen conocimiento de la práctica que se lleva a cabo en su localidad y la consideran violatoria a sus derechos, sobre todo al derecho de gozar de un ambiente sano.

Por otro lado, como consecuencia de la falta de información ambiental, la mayoría de vecinos de la comunidad analizada no conocen de la existencia de todas las entidades que velan por el cumplimiento de leyes ambientales en el país, lo cual causa que ante violaciones de derechos ambientales muchas veces las denuncias no se efectúen. Aunque este no sea el caso de la comunidad analizada, pues la denuncia de los hechos efectuados por las industrias canteras si fue efectuada, la falta de información es una de las causas que inciden en que no se haya dado seguimiento a los procesos ya iniciados.

En síntesis los derechos humanos ambientales que se violan en la comunidad analizada son los siguientes:

- a)** Derecho a gozar de un medio ambiente sano. Artículo uno y 11 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República.
- b)** Supervivencia del ser humano y derecho a la vida. Artículos uno y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c)** Derecho a un desarrollo sostenido. Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d)** Derecho a la calidad de la vida, seguridad e higiene ambiental en el trabajo. Cuarto considerando literales a, b y c del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República.
- e)** Prohibición de actividades ambientalmente nocivas para la persona. Artículo seis de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República.
- f)** Derecho a la igualdad ambiental. Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- g)** Derecho a la integridad personal. Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- h)** Asistencia oportuna y efectiva a las víctimas de degradación ambiental. Derecho citado en el Proyecto de Legislación sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente de El Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente CEDHA, este derecho es muy importante que se tome en cuenta en la

legislación nacional, situación que se puede hacer efectiva a través de la creación de la defensoría de derechos humanos ambientales por parte de la procuraduría de derechos humanos y de esa forma no solamente se solucionaría el caso objeto de la presente investigación sino también otros que se originen en el país.

CAPÍTULO V

5. Creación de la Defensoría de Derechos Humanos Ambientales como una posible solución a los efectos sobre el medio ambiente de la actividad de industrias explotadoras de minerales

5.1 Definición de Defensoría de Derechos Humanos

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos, en sus Artículos 22 y 23 establece: Las defensorías son unidades que tutelan, por medio de educación y promoción, derechos específicos de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, que por diversas situaciones de carácter social, económico, político e histórico adquieren especial atención en sus derechos como ciudadanos del Estado. El objetivo de las defensorías es proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, mediante la supervisión permanente de la administración pública.

En la actualidad existen seis defensorías de derechos específicos, entre ellas: Defensoría de la niñez y la juventud, de la mujer, del adulto mayor y personas con retos especiales, del debido proceso y el recluso, de desarraigados y migrantes.

5.2 Funciones de las Defensorías de Derechos Humanos

En el Artículo 24 del reglamento antes indicado se establecen las principales funciones que desempeña una defensoría de derechos humanos, entre los más importantes se encuentran:

- a)** Deben ser una unidad que defina políticas y estrategias generales de la Procuraduría de Derechos Humanos en la materia que tutela.
- b)** Deben elaborar un análisis de coyuntura que servirá de base para establecer su política general, sus objetivos, metas y actividades de sus planes de trabajo, sean estos mensuales, trimestrales y/o anuales.
- c)** Sugerir al Procurador de Derechos Humanos los pasos a seguir cuando se comprueben hechos lesivos a los intereses de estos grupos.
- d)** Determinar una política de mediación en conflictos que surjan entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de estos grupos y los afectados directos cuando estos así lo soliciten y de manera oficiosa cuando la gravedad de dichos hechos y actos lesionen intereses vitales.
- e)** Elaborar un plan de visitas a grupos de su población meta para observar las condiciones de vida en las que se desenvuelven y verificar que políticas gubernamentales se aplican sobre la materia.
- f)** Preparar insumos en materia de educación y promoción en los derechos correspondientes dirigidos a la población en general, en coordinación con la dirección de educación para que les apoye en estas actividades.
- g)** Realizar cualquier actividad cuyos objetivos sean la sensibilización de la población en general a fin de lograr el respeto de los intereses y derechos de estos colectivos de personas.

- h) Ante la vulneración de los derechos relacionados a estos grupos específicos y que se amerite la apertura de expedientes, cada unidad tendrá la obligación de remitir nota y/o documentos al área de derechos específicos del departamento de procuración, sin perjuicio de denuncia a instancia de parte al cual se le dará trámite de manera normal.
- i) Para la ejecución de los planes, proyectos y/o programas de educación, deberán ser canalizados mediante el área que corresponda dentro del departamento de educación.
- j) Mantener una base de datos y sistematización analítica de la situación en base a los casos manejados en su dependencia.

En síntesis la función de una defensoría de derechos humanos radica en tutelar los derechos específicos de su población meta, propiciando la creación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar el goce y disfrute de cada derecho humano, así como, la ejecución de los planes que se proyecten.

5.3 Estructura de las Defensorías de Derechos Humanos

En el Artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos establece: Todas las defensorías se estructuraran contando con un defensor, una secretaría, auxiliares de defensoría y los auxiliares administrativos que sean necesarios.

En el Artículo anterior se establece la libertad que otorga la ley para que el Procurador de Derechos Humanos a través de un acuerdo interno pueda nombrar a las personas que se necesiten para el buen y correcto funcionamiento de una defensoría, la figura de auxiliares de defensoría se crea con la finalidad

de descentralizar funciones y crear si es posible una sede de cada defensoría en municipios o departamentos.

En esta investigación es pertinente plantear la importancia de la creación de una defensoría de derechos humanos ambientales. Con la creación de esta defensoría se crearían mayores oportunidades de acceso a la población para que en ejercicio de la participación ciudadana denuncie hechos que afecten los derechos humanos que tenga cada individuo, denuncia que podría efectuarse de forma individual o colectiva, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento de la procuraduría de derechos humanos.

5.4 Defensoría de Derechos Humanos Ambientales

El señor Rafael Rodríguez, educador en derechos humanos adscrito a la Procuraduría de Derechos Humanos, hace énfasis en la necesidad de crear un sistema de protección para los habitantes de la nación que han sido perjudicados en sus derechos humanos ambientales, ya que en nuestro país no existe una defensoría de los derechos ambientales, la cual sería útil para darle seguimiento a una denuncia de tipo ambiental.³³

En el Proyecto de Legislación Internacional de Derechos Humanos Ambientales analizado en el capítulo tres de esta investigación se establecen una serie de principios en los cuales se inspiró el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente CEDHA y el Centro Internacional de Leyes CIEL para prepararlo, en base a ello se desarrollan una serie de derechos humanos ambientales que debieran tomarse en cuenta por cada Estado al aplicar leyes ambientales a casos concretos; uno de los derechos que se establecen en el proyecto antes indicado es el derecho a la asistencia oportuna y efectiva a las

³³ Fuente: **Investigación del sustentante**, Guatemala, mayo de dos mil cinco.

víctimas de degradación ambiental, derecho que a pesar de ser reconocido por la comunidad internacional en nuestro país no se aplica. Una de las formas de aplicar este derecho se puede hacer efectiva a través de la creación de una defensoría de derechos humanos ambientales, creación que le corresponde al Procurador de derechos humanos a través de un acuerdo interno, del cual se propone un proyecto en el ANEXO A de esta investigación.

La Defensoría de Derechos Humanos Ambientales que tendría a su cargo atender denuncias en materia ambiental, promover la creación de leyes ambientales a través de la comisión de derechos humanos del Congreso de la República de Guatemala, identificar problemas, proponer soluciones a las partes que intervengan en el caso concreto, incitar la creación de planes, programas y proyectos en materia ambiental y sobre todo dar asistencia legal a las víctimas de degradación ambiental en caso de denuncia.

El procedimiento para denunciar la violación a derechos humanos ambientales sería el mismo que se utiliza para una violación en general, procedimiento que se desarrolla en el ANEXO B de la presente investigación.

CONCLUSIONES

1. A través del trabajo de campo se concluye que es necesario educar a los habitantes del país sobre cuestiones ambientales para que sea consciente de la gravedad de los problemas ambientales, con miras a lograr su participación efectiva y la aceptación de responsabilidad individual relativa al medio ambiente.
2. La poca importancia que se da por parte del gobierno a los derechos humanos ambientales se refleja en el menoscabo de los mismos, mayormente en áreas discriminadas ambientalmente.
3. Existe falta de información para los ciudadanos sobre el derecho a denunciar violaciones y a las formas de hacer denuncias, a que órganos estatales a los cuales se puede recurrir en caso de violación a derechos ambientales lo cual es una de las causas de que en nuestro país se violen los Derechos Humanos Ambientales.
4. La falta de credibilidad en la justicia y la desconfianza en el sistema de gobierno origina el abandono de procesos ya iniciados en contra de entidades que vulneran los principales derechos humanos ambientales.
5. Los principales derechos humanos ambientales que los vecinos de la colonia Villas de San Rafael ven afectados por la práctica de industrias explotadoras de minerales son: derecho a gozar de un medio ambiente sano, derecho a la vida y derecho a un desarrollo sostenible.
6. De los tres derechos humanos ambientales mencionados anteriormente, un 40 por ciento de los vecinos de la comunidad analizada opinan que el principal derecho que esta siendo violado por las industrias explotadoras de minerales es el derecho a gozar de un ambiente sano.

7. De conformidad con los expedientes analizados en el contenido de la investigación la práctica de las industrias explotadoras de minerales en la colonia Villas de San Rafael de la zona 18 viola los derechos humanos ambientales de los vecinos.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario crear una defensoría de derechos humanos ambientales por parte de la procuraduría de derechos humanos, pues de esta forma se dará más atención a denuncias de materia ambiental y se propiciará la solución de conflictos de forma más inmediata.
2. En forma conjunta el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Educación deben elaborar planes y programas que propicien la creación de conciencia ambiental en los niños para que en el futuro tengamos como ciudadanos a adultos respetuosos de derechos humanos ambientales que procuren el goce de un ambiente sano y promuevan la información ambiental para las generaciones futuras.
3. Las autoridades en el área ambiental deben ser fiscalizadas para verificar el cumplimiento tanto con convenios internacionales como con la legislación nacional al momento de aprobar el estudio de impacto ambiental de las industrias que efectúen actividades que puedan violar algún derecho humano ambiental, así como sancionar cualquier acto contrario a la ley, pues de esta forma se produciría seguridad jurídica en los ciudadanos, creando así confianza en el sistema.
4. Las universidades del país deben promover pláticas o foros entre estudiantes de leyes, con el fin de conocer a profundidad leyes ambientales tanto nacionales como internacionales para contar en el futuro con Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogados que conozcan nuestras leyes y su correcta aplicación a casos concretos.

ANEXOS

ANEXO A

Proyecto de acuerdo interno de la Procuraduría de Derechos Humanos en donde se crea la Defensoría de derechos humanos ambientales.

ACUERO NÚMERO _____

El Procurador de derechos humanos en ejercicio de la facultad otorgada por el decreto número 54-86 del congreso de la república Ley de la Comisión de Derechos humanos del congreso de la República y del Procurador de derechos humanos, considera pertinente crear la defensoría de derechos humanos en base a los siguiente:

CONSIDERANDO

Que el medio ambiente cuenta con recursos no renovables que de ser mal utilizados pueden provocar daño a generaciones presentes y futuras produciendo un detrimento al desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO

Que al provocar daño al medio ambiente se atenta en contra de los derechos humanos ambientales de generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO

Que es deber del Procurador de derechos humanos como comisionado del congreso de la República velar por la defensa de los derechos humanos que la constitución garantiza;

POR TANTO

En base a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos y al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos, el Procurador de Derechos Humanos;

ACUERDA

Artículo 1. Se crea administrativamente la **Defensoría de Derechos Humanos Ambientales**, instancia que depende directamente del Procurador de Derechos Humanos, encargada de promover, dirigir planes y proteger los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales y convenciones.

Artículo 2. Atribuciones: La Defensoría de derechos humanos ambientales se crea con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover la igualdad ambiental dentro de las zonas con mayor incidencia de prácticas que dañen el medio ambiente.
- b) Realizar las acciones pertinentes para garantizar a la población el goce y disfrute de sus derechos humanos ambientales.
- c) Coordinar con el departamento de promoción y educación pláticas y foros encaminados a informar a la población sobre los derechos humanos ambientales que posee.
- d) Coordinar con entidades gubernamentales y no gubernamentales la planeación de proyectos dirigidos a comunicar a la población que leyes les protegen en caso de violación de derechos humanos ambientales.
- e) Otras que determinen los administradores de la defensoría.

Artículo 3. Este acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Dado a _____.

Firma y sello del Procurador de Derechos Humanos.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS

DENUNCIA O SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

☞ Individual

☞ Jurídica o agrupada

La denuncia carece de formalidad alguna y puede ser interpuesta de forma:

☞ Verbal

☞ Escrita



**Calificación de
denuncias**



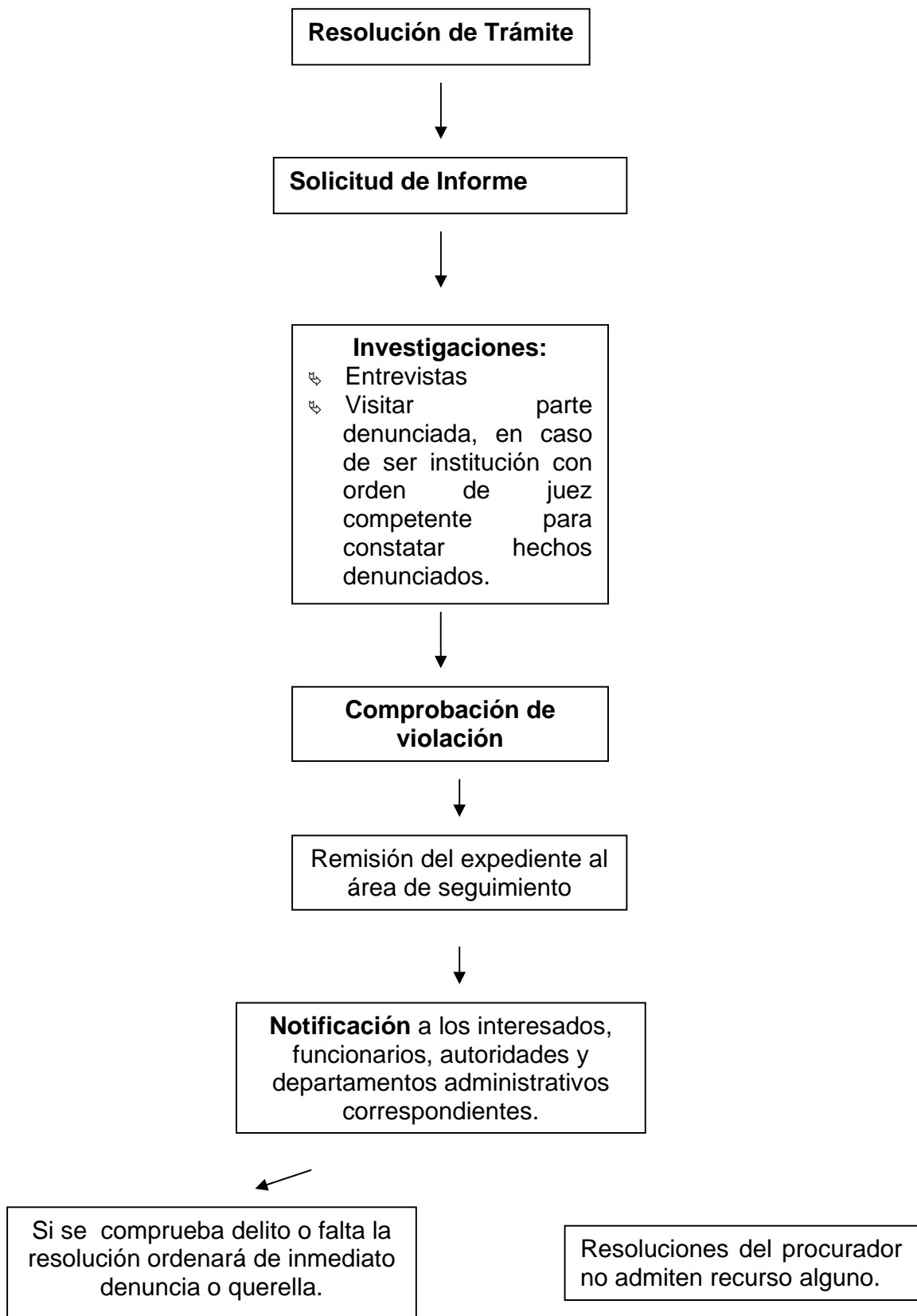
**Determinación de competencia
del procedimiento**



**Asignación de un número de
expediente y se anota en el
libro respectivo**



**Traslado del expediente a la dirección de
procurador de derechos humanos, en donde
de conformidad con la naturaleza del caso
será asignado al área de procuración que
corresponda para efectos de apertura de
expediente.**



	ANEXO C TRATADOS RATIFICADOS POR Guatemala EN MATERIA AMBIENTAL	
FECHA DE CREACIÓN	NOMBRE DEL CONVENIO	FECHA DE RATIFICACIÓN POR GUATEMALA
(9/4/41)	Convención sobre la Protección de la Naturaleza y Preservación de la Vida Salvaje en el Hemisferio Occidental	1 de mayo de 1942.
(29/11/69)	Convención internacional que relaciona a la Intervención del Alta mar en los Casos de Accidentes de emanación de Aceite	18 enero de 1983
(29/11/69)	Convención internacional sobre la Obligación Civil de resarcir el Daño por emanación de Aceite	25 mayo de 1955
(23/5/69)	Convención de Viena y la Ley de Tratados	10 junio de 1964

(29/4/58)	Convención sobre la Plataforma continental	06 enero de 1964
(23/9/63)	Tratado que Prohíbe las Armas Nucleares y su Prueba en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y bajo el Agua	30 agosto de 1975
(30/1/73)	Convención sobre la Prevención de emanación y Descargo de Basura y Otras Materias	31 julio 1991
	El Tratado de Antártico	05 febrero de 1980
(3/3/73)	Convención sobre el Comercio Internacional de especies en peligro de extinción: Fauna Salvaje y Flora	16 abril de 1979
	Convención acerca de la Protección del Mundo, la Herencia Cultural y Natural	26 octubre de 1990
(8/7/83)	Convención de los Naciones Unidas y la Ley del Mar	11 marzo de 1979
	Enmendaduras a los Anexos de la Convención para la Prevención de emanación en el mar de Basura y Otras Materias	19 enero de 1990

(16/3/44)	Convención para el fomento del instituto americano de Ciencias Agrícolas	30 diciembre de 1959
(16/12/59)	Acuerdo sobre la creación del Banco de Desarrollo americano	15 diciembre 1993
(5/7/83)	Convención para la Protección y Desarrollo del Ambiente Marino de la Región caribeña	20 de enero de 1990
(5/8/83)	Protocolo acerca del Derramamientos de aceite en la Región caribeña	22 septiembre de 1988
	Convención para la Protección de la Capa de Ozono	05 febrero de 1990
	Protocolo sobre las Substancias que dañan la Capa de Ozono	13 agosto de 1995

ANEXO D

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente Humano
Estocolmo, 5 al 16 de junio de 1972

**La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano,
reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.**

**Atenta a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los
pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente
humano.**

Proclama que:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente.

En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea.

Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2. La Protección y mejoramiento del medio ambiente humano en una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del

mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando.

Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia.

Aplicado erróneamente o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio.

A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por el creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo.

Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas.

Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio.

Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo.

En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas.

De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio ambiente humano.

Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrecienta cada día que pasa.

6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio.

Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar.

Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones de vida del hombre.

Las perspectivas de elevar la calidad del medio, de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo trabajo afanoso, pero sistemático.

Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ellas un medio mejor.

La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común.

Hombres de toda condición u organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores o la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro.

Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de gran escala sobre el medio.

También se requiere la cooperación internacional con objeto de llegar a recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera.

Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos.

La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio del hombre y de su posteridad.

Principios

Expresa la convicción común de que:

Principio 1

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2

Los recursos naturales de la tierra, incluidos: el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3

Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores

adversos.

En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestre

Principio 5

Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Principio 6

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7

Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

Principio 8

El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

Principio 9

Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de

asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos interno de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10

Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial no obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos.

Los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras de llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Principio 14

La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidades de proteger y mejorar el medio.

Principio 15

Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos.

A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16

En las regiones en que existe el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, debería aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17

Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio.

Principio 18

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y por el bien común de la humanidad.

Principio 19

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20

Se deben fomentar en todos los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencias sobre la transferencia de ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

Principio 21

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que

las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22

Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23

Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá, la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.

Principio 24

Incumbe a toda persona actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta. Toda persona, actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurará que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones de la presente Carta.

BIBLIOGRAFÍA

AVILA, Carlos Hugo. **Manual de educación de derechos humanos**. Comisión presidencial de derechos humanos 4ª ed.; Guatemala: (s.e.), (s.f.).

BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. **Derecho ambiental y desarrollo sostenible**, 1ª. ed.; Guatemala: (s.e.), 2000.

BELLVER, Vicente. **Ecología: de las razones a los derechos**. Granada, España: Ed. Comares, 1994.

Derechos humanos. Biblioteca de consulta Microsoft Encarta, 2003.

DEJANT PONS, M. **La incorporación del derecho humano al ambiente en los sistemas regionales de derechos humanos**. Revista Universal de Derechos Humanos. Vol. 3, número. 11 (agosto 2004).

GONZALES OROPEZA, Manuel, **La naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales. La posibilidad de definirlos jurídicamente**, México: (s.e.), 1985.

PICOLOTTI, Romina **“Proyecto de legislación sobre derechos humanos y medio ambiente,”**2002, <http://www.ildis.org.ec/planddh/plan07te.htm> (12 de marzo de 2005).

PIGRETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental**. España: Ed. De palma, 1993.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Que son los derechos humanos**, Guatemala: Ed. Talleres Gráficos de Serviprensa Centroamericana, de Guatemala, 1991.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Derecho Constitucional Guatemalteco**, Guatemala: Ed. Universitaria, (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República, Decreto 68-86, 1986.

Ley de Creación del ministerio de ambiente y recursos naturales. Congreso de la República, Decreto 90-2000, 2000.

Código de Salud. Congreso de la República, Decreto 90-97, 1997.

Ley Forestal. Congreso de la República, Decreto 101-96, 1996.